

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** Mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 308 del Código Civil del Estado de Nuevo León, con la finalidad de garantizar todo aquello considerado como alimentos a los menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores.

**INICIADO EN SESIÓN:** 17 DE FEBRERO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

**Diputada Lorena de la Garza Venecia**

**Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León. LXXVII Legislatura.**

**P r e s e n t e.**



La suscrita Diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**, **Integrante del Grupo Legislativo MORENA** en la LXXVII Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía iniciativa de reforma al **Código Civil del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de motivos**

Los alimentos es un derecho que tienen todos los acreedores alimentarios por parte de sus deudores exista o no un vínculo entre el progenitor y la persona gestante, esto debe incluir la educación básica, media y poder otorgarles la enseñanza de alguna profesión y oficio.

Nuestra Constitución reconoce el derecho a la alimentación en el Artículo 4: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva,

suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”<sup>1</sup> Este derecho es indispensable para toda persona, no solo implica el poder sobrevivir, también influye el poder desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida para los grupos que son vulnerables.

La obligación de dar alimentos en primer lugar es de los padres hacia sus hijos y viceversa, esto representa que a la mayoría de edad o hasta que terminen sus estudios según sea el caso, se extingue esta obligación.

Pero en casos de situación de una relación matrimonial, con datos del INEGI, indica en estudios realizados en el 2022, al momento de un divorcio y se les sea asignado la pensión alimenticia a los hijos e hijas a la o al cónyuge, solo se asignó en un 42.3% de los casos, quedando más de la mitad de menores de edad si recibir alguna pensión siendo un derecho el poder recibirlas haya o no alguna resolución que te lo exija.<sup>2</sup>

Sin embargo, desde las posibilidades de los deudores, solo otorgan cierta cantidad que en muchas ocasiones no es suficiente y que, a su vez, no abarca la situación de solventar los gastos durante el embarazo y al momento del parto siendo cónyuges, exista o no alguna relación o concubinato, e incluso, en casos de las personas adultas mayores se inhiben de poder solventarlos.

La persona gestante requiere de cuidados especiales que deben ser garantizados y reconocidos como un derecho de adquirirlos, el presunto

---

<sup>1</sup> [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](https://diputados.gob.mx/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos)

<sup>2</sup> [Divorcios2022.docx \(live.com\)](https://divorcios2022.docx.live.com)

padre de su hija, hijo o ambos, les debe proporcionar lo que sea necesario para solventar los alimentos, incluyendo asistencia médica o hospitalaria, durante el embarazo y después de este, así como también lo considerado como el parto y en su caso, si existiendo una complicación médica durante o después y todo lo demás que implique de cuidados.

Así mismo, desde el Gobierno Federal se han asegurado que las personas adultas mayores se les brinde un apoyo económico desde la “Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores” la cual les permite tener una estabilidad en su vida económica, sin embargo, aunque cuentan con un apoyo económico, la mayoría de ellos no pueden solventar gastos de cuidados por parte de personal médico y buscan el auxilio por parte de familiares para poder realizar actividades las cuales por si mismos se les lleve a dificultar en su día a día.

Por ello, considero necesario implementar en nuestro marco legal el reconocimiento de los conceptos que también deben de ser considerados como alimentos y así mismo, garantizarlos para que no exista lagunas legales que no protejan a los grupos vulnerables.

La presente iniciativa de reforma al Código Civil del Estado de Nuevo León tiene como finalidad el garantizar todo aquello considerado como alimentos a los menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores y poder demandar su derecho a percibir una calidad de vida digna.

## DECRETO

**Artículo único:** Se reforma y adiciona un párrafo al artículo 308 del **Código Civil del Estado de Nuevo León** para quedar como sigue:

Art. 308.- Los alimentos comprenden la manutención en general que incluye entre otros, la comida, el vestido, la habitación y la salud, la hospitalaria y en su caso, **los gastos de embarazo y parto**. Respecto de los menores de edad, los alimentos comprenderán además, los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su edad y circunstancias personales, lo cual también deberá considerarse respecto de los mayores de edad, cuando el caso así lo amerite.

Cuando el acreedor alimentista tenga alguna discapacidad temporal o permanente, los alimentos incluirán también, los gastos en higiene, asistencia personal, rehabilitación y los de traslado cuando la persona requiera acudir a recibir atención derivada de la misma; y en general, todo aquél gasto originado con motivo de la discapacidad.

**Cuando se trate de personas adultas mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se le proporcione, integrándolos a la familia y en su caso, también se comprenderá los gastos funerarios.**

## TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

## ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a ~~15~~ febrero de 2025

**Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**

**Integrante del Grupo Legislativo MORENA**

**H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXVII Legislatura**

